



MOVIMIENTO DE MUJERES INDIGENAS 'TZ'UNUNIJA'

INFORME ALTERNATIVO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE LOS COMPROMISOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER -CEDAW-

*2da. Calle 4-23 zona 1. Oficina 7. Guatemala 22537390
mujeresindigenastzununija@gmail.com*

INFORME ALTERNATIVO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE LOS COMPROMISOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER -CEDAW-

PRESENTACION

El Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija' ha elaborado el presente Informe Alternativo sobre el Cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, al suscribir, aprobar y ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, -CEDAW- el mismo que será presentado en la reunión 43 al Comité de Expertas de la CEDAW, ocasión en que el Estado de Guatemala, estará informando sobre los avances y obstáculos que impiden hacer efectivas las medidas necesarias para eliminar todo tipo de discriminación contra las mujeres.

El presente informe que el Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija', presenta, toma muy en cuenta las recomendaciones de los numerales 34 y 35 que el Comité de la CEDAW hace al Estado de Guatemala a partir del sexto informe periódico presentado en el 2003, en donde el Comité expresa claramente:

Numeral 34: Observando que la mayoría de los habitantes de Guatemala son indígenas, el Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres indígenas, quienes no disfrutan de sus derechos humanos y son vulnerables a múltiples formas de discriminación. Le preocupa también la falta de información estadística sobre la situación de las mujeres indígenas.

Numeral 35: El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas concretas específicas para acelerar el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas en todas las esferas de la vida.

El Movimiento Tz'ununija', considera que ambas recomendaciones no han sido atendidas y que la situación y condición expresada sigue latente en las mujeres indígenas; por tanto es importante evidenciar desde la visión propia de mujeres indígenas la realidad que enfrentan actualmente. Así mismo presenta

una serie de recomendaciones y demandas encaminadas a la erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres indígenas a fin de hacer efectivos los derechos consagrados en la CEDAW, la Constitución Política de la República y demás Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos y Derechos Colectivos.

El presente informe; también consideró el análisis del séptimo informe periódico del Estado, presentado en septiembre 2007.

El proceso de elaboración del documento ameritó la estructuración de momentos o fases; que a continuación se detallan:

- 1) Prioridad de artículos a desarrollar, ubicando los más relevantes para informar y demandar la situación y condición de las mujeres indígenas.
- 2) Redacción del Informe sombra en coordinación con organizaciones de mujeres del Movimiento de Mujeres Tz'ununija'. Organizando la consulta, recopilación e investigación de información.
- 3) Organización y ejecución de 4 Encuentros Regionales con sede en los Departamentos: Quetzaltenango, Quiché, Cobán y Guatemala para socializar y validación del Informe.

Finalmente el documento implica procesos de seguimiento, monitoreo y sobre todo compromisos para garantizar la respuesta a las demandas planteadas desde las Mujeres Indígenas. De igual manera compromisos en la verificación de avances en los Informes del Estado y atención de las recomendaciones del Comité de CEDAW.

Artículo 1

Definición de Discriminación

La Convención CEDAW, define la discriminación como: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera.

El Artículo 202 Bis del Código Penal literalmente dice: Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas, o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

El concepto de discriminación, establecido en el Código Penal Art. 202 Bis, no está definido como lo dicta la Convención; porque se enfoca a las condiciones sociales de las personas y Pueblos y no con énfasis hacia las mujeres; ni la especificidad de las mujeres indígenas (quienes sufren una triple discriminación por ser mujer, pobre e indígena). No aborda libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural. La legislación en general, no aborda el problema de la discriminación de manera directa hacia las mujeres, menos para las mujeres indígenas.

Artículo 2

Políticas y Medios para eliminar la Discriminación de las Mujeres

El Estado de Guatemala, ha implementado las siguientes políticas:

Política Nacional para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (2005)¹

Esta política tiene como objetivo garantizar igualdad de oportunidades para el desarrollo empresarial a hombres y mujeres, se incluye la creación del Consejo Nacional de Productividad Empresarial (CONAPE), del cual la Secretaría Presidencial de la Mujer es integrante. Pero esta política es excluyente para las mujeres indígenas que no se ven visualizadas en ella, además no ha sido efectiva para las mujeres, porque hace falta difusión de las políticas y el empoderamiento de las mujeres para su aprovechamiento.

Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2005)²

En el marco de esta política se establece la equidad como principio rector, determinando que el Estado debe generar las condiciones para que la población sin distinción de género, etnia, edad, nivel socio económico y lugar de residencia, tenga acceso seguro y oportuno a los alimentos. Pero esta política no se hace efectiva a las mujeres indígenas de las comunidades que viven más alejadas de los centros urbanos. Además no se garantiza un salario justo acorde para poder cubrir todos los gastos alimentarios.

Política Pública para la Convivencia y Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial (2006)³

En noviembre del 2006 es oficialmente presentada la Política Pública para la Convivencia y Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial. Dentro de sus principios destaca la equidad de género, como un principio fundamental basado en la garantía del respeto de los derechos e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, para disminuir las brechas existentes entre ambos. Se refiere a la búsqueda de equilibrio y justicia entre hombres y mujeres, a través de mecanismos que superen las desigualdades en derechos, espacios, oportunidades y resultado. Esta es la única política que implementó el Estado para la reducción de la discriminación

¹ Informe Periódico del Estado de Guatemala ante el Comité de la CEDAW

² VII Informe Periódico del Estado de Guatemala ante el Comité de la CEDAW.

³ VII Informe Periódico del Estado de Guatemala ante el Comité de la CEDAW.

pero no se adecuó a la realidad de los pueblos indígenas porque no se enfoca en el respeto de la cultura de los pueblos indígenas.

Es urgente que el Estado, desarrolle campañas de sensibilización para promover el respeto y valoración de las diversas culturas del país con enfoque étnico y de género a través de los medios de comunicación. Así mismo se difunda en los idiomas nacionales los mecanismos para denunciar actos de discriminación contra las mujeres Mayas, Garífuna y Xinca. Se implemente en el pensum educativo, contenidos orientados a fortalecer la identidad cultural de las mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas.

El Estado de Guatemala no ha hecho reformas a los fundamentos filosóficos de sus leyes, estas siguen siendo discriminatorias hacia todas las mujeres y en especial a las mujeres indígenas por su situación de exclusión en el sistema estatal. Todo el legajo de proyecto de reforma de leyes presentados por las mujeres al Congreso de la República han sido engavetadas; entre ellas la reforma a la **Ley Electoral y de Partidos Políticos**; en donde se plantea la cuota de participación de las mujeres. **Ley contra el acoso sexual**, elaborado por la Comisión Nacional Permanente de los Derechos de la Mujer Indígena CNP-DM, Equipo Multidisciplinario. **Ley de Protección a la Trabajadora de Casa Particular**, elaborado por el Centro de Apoyo a las Trabajadoras de Casa Particular. **Ley que tipifica como delito la Discriminación Racial en Guatemala.**

A nivel, de los Tribunales de Justicia la Convención actualmente, no es aplicable en virtud de que existe desconocimiento de parte de los operadores de justicia y de la falta de argumentación por la parte actora. Las abogadas y abogados no hacen una buena argumentación en sus denuncias ni utilizan los instrumentos internacionales que favorecen los derechos de las mujeres indígenas. No ha habido un proceso de capacitación y socialización de estos instrumentos. Es necesario implementar programas de sensibilización y capacitación a funcionarios y auxiliares de justicia para el respeto a la identidad cultural con enfoque étnico y de género, y de socialización de los instrumentos internacionales de derechos de las mujeres.

Los jueces no fundamentan sus sentencias con la CEDAW, porque para ellos las leyes internas son las que prevalecen y las leyes internacionales lo toman como no vinculantes y no se interesan en conocerlas. Es necesario que las instancias de justicia implementen un sistema de registro de atención de casos para optimizar la utilización de los instrumentos internacionales en sus resoluciones y evidenciar la atención con pertinencia cultural y la generación de indicadores con identidad cultural.

En Guatemala el artículo 202 Bis del Código Penal, regula el delito de discriminación de forma generalizada, con una pena máxima de tres años, por ello es considerado de no impacto social, es decir que no tiene importancia. Hubo tanto debate para que se aprobara una ley que sancione la discriminación, que al final se desvió el objetivo pretendido y se incluyó en ella una serie de diversidades de discriminación argumentadas por los congresistas y no quedó como una ley específica si no que se incorporó en la norma general penal.

Además en el diligenciamiento de una denuncia de delito de discriminación existen dificultades para su juzgamiento debido a la exigencia de excesivos medios de investigación, como los medios científicos de pruebas siendo un delito de trascendencia social en donde no es factible un medio de prueba científico; y por el desconocimiento de la teoría de ese delito por parte de los fiscales y jueces. Algunos operadores de justicia consideran la discriminación como un asunto de poca importancia que no amerita actuación y que no hay ningún delito que perseguir. Es necesario incorporar en el pensum de estudios de los operadores de justicia la teoría del delito de discriminación desde la visión de la CEDAW.

El Relator Especial sobre formas contemporáneas del Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancias, al finalizar su visita en julio de 2004, concluye que “el racismo y la discriminación racial son una realidad profundamente arraigada en Guatemala, aún cuando no estén institucionalizados” caracteriza al régimen político y económico. Existen varios

tipos de discriminación: cultural, por género, religiosa, legal, interpersonal, institucional y estructural, racial y étnica. En Guatemala existen todos.⁴

La discriminación a la mujer se ve en la violencia con que son asesinadas, la mayoría son torturadas y violadas antes de asesinarlas. Las mujeres opinan que esto evidencia que en la sociedad son los hombres los que tienen el poder que les permite destruir la integridad, el desarrollo, la salud, y la libertad de las mujeres. Algunas mujeres de Naciones Unidas que visitaron el país entre el 2004 y 2005 opinaron en relación al problema que las mujeres hasta en la muerte son discriminadas porque se evidencia con la saña con que son asesinadas. Que tiene que ver con la desigualdad y que afecta a las personas menos protegidas: pobres, mayas xincas, garifunas, migrantes.⁵

Según la información de la policía 1,950 mujeres fueron asesinadas entre los años 2001 y 2005, las cifras de agresiones aumentan cada año; las mujeres asesinadas son amas de casa, trabajadoras de casa particular, estudiantes, comerciantes y empleadas de maquilas, de entre 13 a 35 años. Entre ellas hay algunas que habían denunciado la violencia que sufrían y les dieron medidas de protección que la policía no cumplió. La mayoría habita en zonas pobres de la capital o municipios cercanos y zonas urbanas del interior del país.⁶

El medio de comunicación escrito Prensa Libre de fecha 25 de noviembre de 2008, reveló que según datos de la policía: 489, mujeres y niñas han denunciado haber sido agredidas sexualmente durante el 2008. 437, mujeres han sido asesinadas este año 2008, pero muchas de ellas habían sido previamente ultrajadas. 500, órdenes de captura están pendientes de casos investigados por la Fiscalía de la Mujer, la mayoría de ellas por delitos sexuales. Por lo que es preocupante que el Estado de Guatemala no busque estrategias para contrarrestar los asesinatos contra las mujeres.

Según un estudio elaborado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, titulado Por ser Mujer, el 75 por ciento de los casos de

⁴ Informe del Relator Especial sobre Derechos Humanos y Libertades fundamentales de los Pueblos Indígenas, párrafos 15 al 20.

⁵ Informe de avances en la Participación Política, realizado por el Foro Nacional de la Mujer, año 2007, Pág. 21 y 22.

⁶ Ob Cit.

agresiones sexuales nunca son reportados, debido principalmente a la falta de comprensión dentro del propio sistema de justicia y por la estigmatización social que implica haber sido víctima de una violación. Según este estudio el 64 por ciento de las denuncias las víctimas son mayores de edad, pero de éstas solo el 18 por ciento terminan en una resolución judicial y el 16 en una sentencia. Las mujeres adultas son progresivamente expulsadas del sistema penal, porque la mayoría de operadores de justicia son hombres y con mentalidad machista que culpabiliza a las mujeres; consideran que por ser adultas y no vírgenes ya no merecen protección no así, a las menores de edad.

Según las organizaciones de la sociedad civil, estas mujeres no tienen apoyo psicológico, médico, ni jurídico, sobre todo en el área rural. Entre los departamentos con mayor incidencia de estos delitos están Alta Verapaz, Escuintla y Chiquimula.

Ante esta situación las mujeres indígenas demandan al Estado de Guatemala: a) sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer Maya Garífuna y Xinka; b) Promover programas de educación y formación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, c) Impulsar la creación de centros de atención de salud, física y mental para mujeres Mayas, Garífuna y Xinkas víctimas de violencia, que brinden servicios en su idioma con respeto a su identidad cultural; d) Difundir los contenidos de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka.

En Guatemala, no existen tribunales competentes ni sensibilizados para atender casos de discriminación y violencia para las mujeres y como se mencionó anteriormente los operadores de justicia desconocen de la teoría de ese delito. Es urgente la implementación de tribunales competentes y sensibilizados en la teoría del delito de discriminación y de los principios de igualdad de género y étnico.

En el Informe sobre el acceso de las Mujeres Indígenas al Sistema de Justicia Oficial de Guatemala realizado en el año 2007 por la Defensoría de la Mujer Indígena, se identificaron que los obstáculos que afrontan las mujeres

indígenas al acceder a la justicia oficial son: la existencia de normas cuyo contenido y redacción producen una distinción, exclusión restricción o preferencia que vulnera los derechos de las mujeres indígenas; la discriminación en el acceso a la justicia, debido a que éste es monolingüe español que las deja en desventaja al no poder denunciar, acusar o defender en sus propios idiomas; la falta de entendimiento y de voluntad por parte de los operadores de justicia ante las agresiones sufridas por las víctimas, al considerar las agresiones como asuntos de poca importancia que no ameritan actuación, en algunos casos es sabido que algunos operadores de justicia incluso han manifestado extrañeza ante las denuncias por discriminación, considerando que no hay ningún delito que perseguir. La inadecuada atención en los centros carcelarios, porque son atendidas en idioma español y ellas no entienden ese idioma no se pueden comunicar con nadie, además las alejan de su familia porque los centros están lejos a sus comunidades han pasado años sin recibir visitas de sus familiares por la distancia y la falta de medios económicos de sus familiares, no existen centros carcelarios regionales que las acerque a sus comunidades.

Diversos informes demuestran la situación de vulnerabilidad discriminación e indefensión de las mujeres indígenas, a pesar de que el Estado de Guatemala ha suscrito diversos instrumentos internacionales que le permiten contar con el marco jurídico político necesario para fundamentar, defender y promover los derechos de las mujeres indígenas, no ha habido voluntad jurídica ni política para realizar cambios estructurales a favor de las mujeres indígenas; lo cual hace que sigan en la posición de subordinación y vulnerabilidad, esto ha provocado que exijan y demanden derechos concebidos desde sus vivencias y necesidades y que se generen condiciones de igualdad para su desarrollo en la sociedad.



Guatemala es una nación conformada por cuatro pueblos, Maya, Garífuna, Xinka, Mestiza o ladina. Los programas de administración de justicia están diseñados para la atención a un solo pueblo, los demás se tienen que adecuar a esos programas, lo cual es excluyente y más para las mujeres indígenas. Los programas deben ser diseñados y desempeñados en atención de las cuatro poblaciones que habitamos en Guatemala, de manera que todas las poblaciones tengan iguales condiciones al acceso a la justicia oficial. Por ello las mujeres indígenas demandamos que las entidades de justicia garanticen una justicia en el propio idioma mediante la contratación y/o nombramiento de personal bilingüe y capacitado para la atención desde una perspectiva de igualdad de condiciones y respeto a la identidad cultural.

El Estado de Guatemala, no ha tomado ninguna medida para asegurar que las mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas estén informadas de sus derechos, hace falta implementar procesos de sensibilización y difusión masiva en los idiomas indígenas.

Las mujeres indígenas cuentan únicamente con una Instancia específica que es la Defensoría de la Mujer Indígena, para asesorarse en el diligenciamiento

de denuncias de discriminación, pero esta institución no cuenta con cobertura nacional ni con suficiente personal capacitado, además es una organización gubernamental que depende de las políticas de gobierno de turno, no puede actuar contra el mismo Estado.

Cuando la demanda es en contra de Instancias Privadas, las mujeres indígenas quedan en desventaja por no contar con recursos económicos. Tal es el caso de 8 mujeres indígenas que tienen orden de captura en su contra solicitada por la empresa de explotación minera Montana que opera en el municipio de San Miguel Ixtahuacán San Marcos, debido a que ellas están defendiendo sus derechos, protestando contra los daños ambientales que está causando la empresa minera en sus territorios y porque fueron objeto de usurpación y despojo de sus tierras; las instancias de justicia del Estado han dictaminado a favor de la empresa Minera, evidenciando la indefensión y discriminación de las mujeres indígenas.

Se creó la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra Pueblos Indígenas. Pero esta institución no tiene mandato para litigar casos en los tribunales, además no tiene autonomía y está adscrita a la presidencia de la república que no garantiza su actuación a favor de la población. Ni específica para mujeres indígenas.

No existe monitoreo intersectorial que recojan datos sobre el cumplimiento de la CEDAW. No se conocen los mecanismos que el Estado implementa, el cual menciona en su informe al Comité de la CEDAW.

Además no se han implementado procesos de evaluación de los casos resueltos, para evidenciar el grado de aplicación de las leyes a favor de las Mujeres.

El único proceso de evaluación realizado, para verificar el avance de cumplimiento de políticas a favor de los derechos de las Mujeres, fue la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas. (2001-2006) pero esta no se enfoca específicamente a la CEDAW, ni a mujeres indígenas.

Algunas legislaciones siguen siendo discriminatorias porque el Estado no ha hecho las reformas a las mismas tal es el caso de las siguientes:

Código Civil:

Artículo 81 que estipula lo concerniente a la aptitud para contraer matrimonio, indica que la mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio, sin embargo pueden contraerlo; el varón de 16 años y la mujer mayor de 14, siempre que medie la respectiva autorización. Este artículo tiene una orientación o apreciación de carácter biológico, que considera a la mujer en capacidad de procreación, pareciera que la mujer fue preparada únicamente para el matrimonio; se nota la desigualdad legal y real expresamente por parte de la norma jurídica, que da como consecuencia la opresión de las mujeres. En las comunidades indígenas rurales se busca que las mujeres se casen a tan temprana edad, porque la ley lo permite.

Artículo 89 sobre ilicitud del matrimonio, el **numeral 1** busca del menor varón de 18 años sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor, y plantea en el **numeral 2** que no podrá ser autorizado el mismo cuando el varón menor de 16 años o la mujer menor 14 años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiera concebido la mujer, y presten su consentimiento las personas que ejercen la patria potestad o la tutela. Esta condicionantes es una ventaja para el varón, porque si los padres o quien ejerza la tutela no le autorizan el matrimonio, no podrá contraerlo y será siempre la mujer quien tenga que asumir la maternidad responsable.

Artículo 134, sobre el marido menor de edad. Se determina que si éste fuere menor de 18 años, deberá ser asistido en la administración de sus bienes y los del patrimonio conyugal por la persona que ejerza sobre él la patria o tutela; pero si la mujer fuere mayor de edad, ella ejercerá la administración de los bienes, hasta que el marido llegue a la mayoría. Lo anterior deja a la mujer desprotegida, porque tendrá que estar al amparo económico de la familia del cónyuge pero cuando éste ya es mayor a él se le da el derecho de la administración de los bienes; clara evidencia de la desigualdad con la que se plantea esta ley, y el fundamento patriarcal que la acuña.

En cuanto a la unión de hecho de menores de edad, según **Artículo 177** se dispone que para aceptar la declaración de menores de edad se debe contar con el consentimiento de los padres o del tutor, o en su caso con la autorización judicial. En el **Artículo 217** en el apartado sobre paternidad y filiación extramatrimonial, el varón menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejercen sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o a falta de ésta, sin la autorización judicial; pero en el **Artículo 218** a la mujer de catorce años, sí se le otorga la capacidad civil necesaria para reconocer a sus hijos, sin necesidad de obtener el consentimiento que se refiere el artículo anterior. Claramente se establece la desigualdad de condiciones con respecto a la paternidad responsable entre hombres y mujeres, con la cual la misma ley contribuye a que se ejerza la paternidad irresponsable.

Artículo 181 sobre preferencia en varias uniones, estipula que en el caso de que varias mujeres, igualmente solteras, demandaren la declaración de la unión de hecho con el mismo hombre soltero, el juez hará la declaración únicamente a favor de aquella que probare los extremos previstos en el artículo 173; y en igualdad de circunstancias, la declaratoria se hará a favor de la unión más antigua. Lo dispuesto en este artículo es aplicable siempre que las uniones de hecho que se pretendan se declaren coexistan en el momento de solicitarse la declaratoria respectiva o bien en la fecha en que ocurrió la muerte de la persona con quien se mantuvo la unión de hecho. Estas normas dejan nuevamente a la mujer sin protección, porque aunque se haya convivido con el hombre, si los requisitos sociales y familiares no se cumplen, la misma no puede declararse; quedando las mujeres siempre al amparo de la sociedad.

Estas normas potencian el sistema patriarcal, fomentando la irresponsabilidad paterna y la violencia en contra de la mujer, en varias vías porque la convierte en un objeto intercambiable al cual no le deben obligación alguna y además ejerce una clara violencia patrimonial. Estas normas son un blindaje al hombre para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con alimentos, derechos sucesorios, paternidad y filiación.

Artículo 221 de la paternidad y filiación extramatrimonial, esta norma exige que las mujeres presenten pruebas materiales y sociales para pedir la paternidad de sus hijos, cuando quien debe presentarlas es el hombre, y no la mujer, con esta norma las mujeres no han podido beneficiarse, porque la carga de la prueba recae sobre ellas, dejando encubierta e impune la responsabilidad paterna de los hombres.

Artículo 225, estipula que la madre tiene derecho a ser indemnizada del daño moral en los casos de acceso carnal delictuoso o de minoría de edad al tiempo de la concepción. Esta norma está permitiendo el delito en contra de las mujeres compensándola con una indemnización, pareciera que la mujer fuera un objeto susceptible de reparación.

Artículo 226, indica que es improcedente la acción anterior y por ende la declaración de paternidad y filiación extramatrimonial, 1º si durante la época de la concepción la madre llevó una vida notoriamente desarreglada. Este artículo fue reformado el 12 de Agosto 2008, por sentencia de la Corte de Constitucionalidad que declaró inconstitucional únicamente la frase "llevó una vida notoriamente desarreglada". La demanda inicial era derogar este artículo pero los Magistrados siguen con una mentalidad machista sexista que accedieron declarar inconstitucional únicamente una frase, a pesar de que ya no tiene ningún sentido que quedara vigente el complemento de la norma porque ha perdido su sentido. Sin embargo en el imaginario social esta norma sigue vigente, con el hecho que existió se verifica, la calificación que se hace socialmente de la mujer dentro del sistema patriarcal con visión machista a partir de su sexualidad; se nota la violencia sexual hacia la mujer.

Artículo 257 sobre la patria potestad, indica que si los padres fueren menores de edad, la administración de los bienes de los hijos será ejercitada por la persona que tuviere la patria potestad o la tutela sobre el padre. Aquí se reafirma lo comentado en el **Artículo 134 y Artículo 259**, que estipula sobre la capacidad relativa de los menores, delimitando que los mayores de catorce años tiene capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida, con la que ayudarán a sus padres para su propio sostenimiento. En este caso la norma permite revisar que no se hace diferenciación entre

hombres y mujeres, o sea que para algunas cosas las mujeres no necesitan del consentimiento de los padres porque en este caso se trata de su contribución a la economía familiar, cuando en los casos citados anteriormente no se le permite ni administrar los bienes conyugales. Además, este artículo fomenta el trabajo infantil, violatorio de los Derechos Humanos del niño, la niña y los/las adolescentes.

El análisis de los artículos 81,89,134,177,217,218,181,225,226,257,259, es el resumen analítico y descriptivo de normas legales vinculadas a la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas PNPDMG y la Agenda Articulada de las Mujeres Indígenas AAMI, realizada por la consultora Beatriz Estrada Nadezhda Vásquez.

Código Penal.

El delito de **Estupro** se encuentra tipificado del **Artículo 176 al 178**, estableciendo en las dos modalidades **a) mediante inexperiencia o confianza y b) mediante engaño**, que para el primer caso es el acceso carnal con mujer honesta mayor de 12 años y menor de 14, será sancionado con 1 a 2 años de prisión si la víctima está entre los 14 y los 18 años la pena es de 6 meses a 1 años; y en el segunda caso refieren a la menor de edad entre los 12 y 14 años con prisión de 1 a dos años, si la víctima es mayor de 14 pero menor de 18, la pena de prisión es de 6 meses a un año, siempre que medie engaño o promesa falsa de matrimonio.

En estas normas es importante reflexionar sobre el término “honestidad” a la que hace alusión la ley y que los juristas guatemaltecos asumen que la protección va dirigida a mujeres muy jóvenes y de la vida sexual correcta, prácticamente vírgenes. También nos refleja la visión sexista del sistema patriarcal bajo la cual la norma penal ha sido concebida por los legisladores guatemaltecos- hombres-, pues estamos hablando de niñas de 12 años y adolescentes a quienes califican de honestas o deshonestas pero más allá de la edad de las mujeres a las que hace referencia este cuerpo normativo, encontramos que en ninguna de sus normas se hace referencia a la honestidad del hombre; y aún peor, la justificación al hombre por el delito cometido, pues en todo caso las únicas culpables de que se les infrinjan este tipo de delitos

serán las niñas y adolescentes, pues con la justificación de ser deshonestos el delito puede ser cometido y quedar impune.

Artículo 242 del código penal, el delito de negación de asistencia económica, la pena máxima es de dos años, esto permite una inmediata prescripción de la responsabilidad penal, se nota la intención machista de los legisladores, fomentando la paternidad irresponsable, el dejar esa pena sólo fue un compromiso, y que a los legisladores no les importó dejar en la hambruna a los niños, siendo los alimentos fundamentales para vivir, sin ello no se podría tener una vida digna, que además causaría desnutrición, muerte, bajo rendimiento mental en los niños. El bien jurídico tutelado debe ser la vida, y no el orden jurídico familiar como lo establece actualmente la norma penal.

Código de Trabajo en el Título IV sobre el Trabajo sujeto a Regímenes especiales, Artículo 139 establece que todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad, con anuencia del patrono, da el carácter a aquellos o a éstos de trabajadores campesinos, aunque a dicho trabajo se le atribuye la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia; estos trabajadores campesinos se consideran vinculados al patrono por un contrato de trabajo.

Esta norma es discriminatoria a las mujeres, debido a que el pago se hace directamente al trabajador campesino jefe de familia, por lo que las mujeres campesinas no tienen acceso al dinero ni decisión sobre el gasto del mismo. Estos casos se evidencian claramente en las fincas agrícolas en donde la mayoría de trabajadoras agrícolas que vende su fuerza laboral son mujeres indígenas que viven en el área rural, de esto se deriva la desigualdad de esta norma.

Se hace necesaria la igualdad salarial del trabajo agrícola de la mujer, porque en el campo agrícola la mujer es remunerada a un pago menor que el hombre. No debe de existir clasificaciones salariales, porque el Costo de los productos alimentarios son los mismos y de conformidad con los Derechos Humanos, toda persona es digna a una buena alimentación, si la canasta familiar está valorada en Q2, 800.00 este debería ser el salario mínimo de las mujeres indígenas.

El artículo **164** del Código de Trabajo establece que el trabajo domestico no está sujeto a horario ni a las limitaciones de jornada de trabajo y tampoco le son aplicables los artículos 126 que regula el descanso semanal y 127 del Código de Trabajo que regula los días de asueto. Es decir que las trabajadoras de casa particular no tienen derecho: a la jornada laboral de ocho horas, a la semana de 48 horas, al pago de horas extras, el derecho a los días feriados, a la protección de la maternidad, a la seguridad social, ni al derecho a la libertad sindical. A todas luces esta norma es discriminatoria y violatoria a los derechos de las mujeres indígenas, que son la mayoría que prestan este tipo de trabajo debido a su condición analfabetismo y pobreza que las hace acoplarse a este tipo de trabajo, que prácticamente es un tipo de trabajo a esclavitud que no debería de existir en una sociedad democrática.

Código Municipal

El Código Municipal es un cuerpo normativo avanzado en el tema de desarrollo del gobierno municipal y otras formas de organización como son las mancomunidades. Asimismo, es un gran paso reconocer el concepto de género en la interpretación de todos sus artículos ya que ello implica la participación de la mujer en todos los ámbitos municipales. A pesar de ello, es necesario recordar la limitante mencionada sobre la participación de las mujeres en los consejos de Desarrollo comunitarios y rurales.⁷

Ley De Consejos De Desarrollo Urbano y Rural

Sobre esta ley debe hacerse un énfasis importante, debido a que a pesar de aparecer en sus principios y considerándose la participación equitativa y la equidad de género, los mismos a lo largo del desarrollo de ésta son aplicados únicamente para los consejos nacional, Regional, y Departamental; excluyéndoseles de los Consejos Municipales y comunitarios siendo esta un flagrante violación a los derechos Humanos de participación.

Por otra parte, su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 461-2002 contempla en su Artículo 72 sobre las Organizaciones de Mujeres que por

⁷ Investigación sobre Leyes o Normas Discriminatorias a las Mujeres Guatemaltecas. Beatriz Eugenia Estrada Zepeda, Consultora Independiente. Guatemala, Mayo 2008.

única vez y por un plazo perentorio de seis meses las organizaciones de mujeres que carezcan de personalidad jurídica, podrán nombrar representante en los diferentes niveles de consejos de Desarrollo, transcurrido el mismo, de no acreditar fehacientemente el registro correspondiente, se considerará no válida su participación. Esta norma tiene un contenido discriminatorio y de clara exclusión a la participación de las mujeres en los Consejos de Desarrollo Urbano Rural, porque la misma está dirigida específicamente a las mujeres y no a todas las organizaciones de la sociedad civil, independientemente del género, étnica, religión o preferencia política.⁸

Ley Orgánica del Organismo Legislativo en general es una ley que no contempla mecanismos de participación y representación de las mujeres no de los pueblos indígenas. Es una ley con visión androcéntrica desde la perspectiva del sistema patriarcal. A lo largo de su redacción no hace la diferenciación de hombres y mujeres, pues está redactada en sentido masculino exclusivamente.⁹

La **Ley del Organismo Ejecutivo** fue reformado totalmente hasta en 1997 con el fin de concordar adecuadamente no sólo con la Constitución de 1985, sino también atendiendo a la evolución que el Estado guatemalteco y su población había tenido; por lo que en su **considerando sexto** estipula; Que la estructura del Organismo ejecutivo ya no responde adecuadamente a las exigencias de la población, situación que necesariamente debe ser replanteada, creando así la base de una nueva administración pública capaz de satisfacer las demandas del nuevo milenio. Pero es una ley discriminatoria a las mujeres guatemaltecas en general, incluyendo a las indígenas y rurales, respecto de su redacción por no hacer la diferenciación masculina y femenina, pero además por no establecer específicamente que los puestos de la Administración pública del Estado de Guatemala pueden ocuparlos mujeres u hombres, lo que permite que los puestos de poder y toma de decisión del Estado guatemalteco sean

⁸ Ob. Cit.

⁹ Investigación sobre Leyes o Normas Discriminatorias a las Mujeres Guatemaltecas. Beatriz Eugenia Estrada Zepeda, Consultora Independiente. Guatemala, Mayo 2008.

ocupados en un 99% de los casos por hombres, lo que la hace una ley con visión machista.¹⁰

Artículo 7

Medidas para Eliminar la Discriminación de la Mujer en la Vida Política

No existen medidas de eliminación de la discriminación en las políticas de Estado. Además las leyes siguen siendo discriminatorias para las mujeres, más aun para las mujeres Mayas, XinKas y Garífunas.

- a) Las mujeres indígenas tienen poca participación en las elecciones y referendos públicos porque las mesas electorales se ubican en las áreas urbanas y las comunidades se encuentran muy lejanas y no tienen posibilidades económicas para sufragar sus gastos de transporte.
- b) Actualmente no ejercen cargos públicos de toma de decisiones; de 158 diputados hay 20 mujeres entre ellas sólo hay 4 mujeres indígenas. De 13 Ministerios uno es ocupado por una mujer mestiza. La labor de las diputadas indígenas se ha enfocada a la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas, pero en específico a Mujeres Indígenas.
- c) No se les da participación para la postulación a cargos públicos porque los círculos de los partidos políticos son cerrados, se prioriza a las personas financieristas y las mujeres indígenas no tienen posibilidades económicas para ser financieristas y pagar su participación.
- d) La mayoría de mujeres indígenas no son consultadas ni participan en la elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales. Los procesos de elaboración y consulta se llevan a cabo en la ciudad; las pocas mujeres que han participado en estos procesos laboran en las instancias públicas del Estado.
- e) Hace falta reformar las políticas de las gobernaciones departamentales, municipales, comunitarias.

¹⁰ Ob. Cit.

No existen instancias públicas que se dediquen a la formación política de las Mujeres Indígenas, las iniciativas que se conocen son privadas y de limitado acceso porque responden a proyectos de cooperación.

La participación de las mujeres indígenas en las alcaldías municipales es bastante reciente y aún reducida. De trescientos cincuenta y tres municipalidades sólo hay una mujer indígena alcaldesa. Por ello las mujeres indígenas solicitan su inclusión e intervención en cargos de dirección y toma de decisión en espacios de la vida comunitaria y las diversas estructuras municipales, regionales o nacionales.

Al ubicarse en el ámbito comunitario, se logra evidenciar que en los comités, asociaciones, grupos y otros espacios la participación de las mujeres es baja, lo que tiene que ver con diferentes factores entre ellos: la consideración de algunas personas en la comunidad, que la opinión de las mujeres “no es importante”, el analfabetismo. Además es común encontrar una o dos mujeres en comités comunitarios, que ocupan los cargos de vocal, o de secretarías, solo para evidenciar “que sí se toma en cuenta la opinión y participación de las mujeres”. De ahí que el derecho a la participación sea una de las demandas más fuertes por parte de las mujeres indígenas consultadas.

La poca participación política de la mujer indígena en cargos decisivos en los organismos: legislativo, judicial y ejecutivo muestra que en Guatemala las mujeres indígenas están en clara desventaja.

Artículo 10

Medidas para Eliminar la Discriminación Contra la Mujer en la Esfera Educativa

Guatemala sigue siendo igual que hace veinte años, uno de los países de América Latina donde hay más mujeres que no saben leer ni escribir, todavía 34 de cada 100 mujeres no alcanzan este derecho, medio millón de niñas entre 7 y 14 años no están inscritas en la escuela primaria.¹¹

¹¹ Evaluación de los procesos de alfabetización, CONALFA 2004

En área urbana muchas mujeres jóvenes entre 14 y 24 años de edad solo llegan al primer grado de los básicos, en el área rural solo llegan al nivel primario, debido a las diferentes circunstancias que les impide. (PNUD 2004:4).

Muchas niñas no van a la escuela porque sus padres y madres piensan equívocamente que no es necesaria, por que solo se dedican al trabajo de la casa y porque se necesita mucho dinero para la inscripción, la compra de uniformes de diario, de educación física y a veces trajes o disfraces en fechas especiales, a parte de los libros y gastos para reparación y mejoramiento de la escuela.

Otra razón que explica la poca participación de las niñas y mujeres jóvenes en la escuela, son las grandes distancias entre sus hogares y los centros de estudio, muchas deben hacerse cargo de sus hermanas y hermanos además de enfrentarse en camino desolado, en muchos casos sufren de acoso sexual por asaltantes y maestros, no existe legislación que las proteja ni el Ministerio de Educación tiene definida una sanción administrativa para el maestro que cometa esta violación, al contrario este sigue trabajando como si nada hubiera pasado.

Muchas mujeres del área rural que trabajan en casa particular y operadoras de maquila en áreas urbanas, a pesar del bajo salario que las limita al acceso a la educación se interesan y aprovechan estudiar en programas de educación por la radio planes de fin de semana, cursos libres de capacitación ofrecida especialmente por el sector privado; porque el Estado no tiene programas de estudio los fines de semana que garantice la educación para este tipo de mujeres trabajadoras; es necesario que el Estado implemente programas de estudio y capacitaciones los fines de semana para garantizar la educación y desarrollo de las mujeres trabajadoras.

El estado tiene una estructura educativa monolingüe, ha implementado el Programa de Educación Bilingüe pero no ha podido implementar una eficaz política de educación Bilingüe, además es creado bajo un acuerdo ministerial que tiene que seguir la política del gobierno de turno. Se requiere un decreto legislativo para que se garantice su autonomía y desarrollo de trabajo.

La educación monolingüe expresa la relación desigual en la comprensión de los mundos distintos que docentes y estudiantes ostentan. Por ello la educación bilingüe, además de ser un derecho de las ciudadanas y ciudadanos, representa en la práctica una oportunidad de conocimiento mutuo entre diversos, de desarrollo y creación de códigos comunes para las relaciones interculturales que contribuyen a erradicar la discriminación y el racismo.

Según lo expresado por las mujeres indígenas consultadas por la Defensoría de la Mujer Indígena, “La mujer indígena tiene derecho a la instrucción académica en su propio idioma materno, y a ser atendidas en instituciones públicas por personas maya hablantes”.

Es necesaria una educación pluricultural e intercultural en la que se preste especial atención a la escritura y a la enseñanza de la historia, al sistema de valores y al desarrollo de un auténtico multilingüismo en todos los ámbitos de la sociedad.

Existe un gran vacío en la implementación de legislaciones que favorezcan avances en la educación. Hace falta revisar la reciente integración del Consejo Nacional de Educación, en donde no hay participación de Mujeres Indígenas. Otras acciones políticas a considerar son la creación de la Universidad Maya y el reglamento de los idiomas nacionales.

Debe establecerse un mecanismo jurídico que garantice el aumento progresivo de la inversión en educación y que la sociedad civil pueda exigir este derecho que forma parte de la vivencia democrática que el país necesita urgentemente.

La discriminación y el racismo, que persiste en Guatemala y que afectan a los Pueblos indígenas y comunidades no indígenas de las áreas rurales, en especial a los niños, niñas y jóvenes, ha producido desigualdades en la educación.

La forma de contratación de maestros y maestras que en su gran mayoría no gozan de beneficios laborales tal es caso PRONADE.

La situación de educación se enmarca en los siguientes parámetros los mismos el Estado debe considerar:

- **Baja inversión:** la inversión en educación en el país es la más baja en Latinoamérica, entre 1.9 y 2 por ciento del producto interno bruto, lo cual no permite la superación del sistema de enseñanza en el país y limita el acceso a capacitación de maestros y maestras.
- **Analfabetismo:** Aún es alto el porcentaje de mujeres indígenas que no saben leer ni escribir, representa entre 20 y 24 por ciento. En el departamento de Alta Verapaz, aumenta a 39 por ciento.
- **Educación no gratuita:** Hay cobros en algunas escuelas para inscribir a los niños y niñas. El 80 por ciento de establecimientos de nivel secundario es privado.
- **Cobertura lingüística:** No hay cobertura lingüística, ya que son docentes que solo hablan español quienes ejercen en áreas mayas. **Exclusión y racismo:** Los procesos de exclusión, discriminación y racismo que afectan a los pueblos mayas, garífunas y xincas, especialmente a los niños y niñas. No hay escuelas de educación bilingüe públicas, ni se promueve la cultura ancestral y la cosmovisión maya.
- **Universidad débil:** El sistema de educación superior pública está debilitado, por la escasa inversión. A las mujeres indígenas se les niega el derecho a la educación superior con los exámenes de admisión y el alto promedio de notas que se requiere para el acceso a becas. Los diferentes factores entre ellos la pobreza, el machismo, la baja calidad educativa en las áreas rurales limita contar con las capacidades requeridas por el sistema de educación superior¹²

Las mujeres indígenas demandan ampliar y fortalecer los programas de becas para niñas, jóvenes y mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas desde el nivel primario hasta el superior. Incorporar en el currículo educativo a todo nivel los temas de identidad cultural, historia de los pueblos indígenas y género. Garantizar la Educación Bilingüe e Intercultural con Participación de mujeres

Mayas, Garífunas y Xinkas.

Garantizar el acceso de las mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas en todos los niveles de formación del sistema educativo nacional. Ampliar la cobertura educativa en todos los niveles en particular de la población indígena desarraigada, con énfasis en mujeres y niñas. Fortalecer el mecanismo de distribución de material didáctico, textos con enfoque étnico y de género en el sistema educativo.

Artículo 11

Discriminación Contra la Mujer en la Esfera del Empleo

El Estado de Guatemala, no ha implementado una política que garantice el acceso al empleo, las mujeres indígenas buscan empleo por sus propios medios enfrentando una serie de discriminaciones. Además las leyes son discriminatorias hacia ellas.

La pobreza de las familias rurales indígenas, ha obligado a las mujeres a emplearse en casas particulares y esto es considerado como esclavitud moderna, por las largas jornadas, maltrato, violación y acoso sexual. Bajo salarios con un promedio de Q500.00 mensuales. Además no hay contratos de trabajo, prestaciones, liquidación y las jornadas son de 12 horas, este trabajo es realizado por las mujeres desde los 10 y hasta 40 años generalmente. Todavía hay muchas personas que no pagan por este trabajo, pues no es considerado como trabajo remunerado, si no como una compensación a cambio del techo, comida, o estudio. La mayoría de mujeres que desempeñan este trabajo son mujeres indígenas.

Las mujeres Mayas Garífunas y Xinkas, no tienen oportunidad de empleo por la discriminación que afrontan por lo que se tienen que acoplar a trabajos informales como vendedoras de frutas, verduras, hortalizas artesanía, comida, sin ningún seguro social ni políticas de protección por parte del Estado.

¹² El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación; Vernor Muñoz. Guatemala julio de 2008

Las mujeres indígenas agrícolas del área rural no son consideradas como trabajadoras independientes si no que se les considera ayudantes de su familia por lo que trabajan sin ninguna retribución porque la retribución solo la recibe el jefe de familia, algunas mujeres sí reciben pagos pero en una tercera parte menos que el salario de los hombres; es necesario que el Estado garantice un salario justo para las mujeres agrícolas del área rural.

En Guatemala las mujeres son las principales responsables del cuidado y la crianza de los niños. Las trabajadoras de casa particular internas tienen muchas dificultades para atender sus responsabilidades familiares. No existen directrices en la ley ni en la política laboral sobre cómo acomodar a las trabajadoras domésticas internas con niños y sus propios hijos e hijas. En la práctica, las trabajadoras de casa particular que tienen hijos los dejan con sus madres u otros familiares, con frecuencia en zonas muy alejadas de la capital donde trabajan, porque no pueden tenerlos viviendo con ella en la casa particular donde trabajan. En estos casos, tienen también dificultades para obtener tiempo libre para visitar a sus hijos, incluso cuando están enfermos.

En los últimos dos años, se han presentado propuestas en el Congreso para dignificar el trabajo de las trabajadoras de casa particular dentro del Código de Trabajo. El 13 de abril de 1999, se presentó en el Congreso un anteproyecto por CENTRACAP que se quedó engavetado debido a la falta de voluntad política de los legisladores.

En las maquilas se cometen muchas violaciones a los derechos laborales contra las mujeres. Por ejemplo despidos por embarazo y lactancia materna, maltrato físico y de insultos; suspensiones ilegales, despidos en grupo, descuentos del salario, ausencia de vacaciones y pago de horas extras.

Tampoco dan certificados para atención médica en el IGSS; las trabajadoras denuncian que varias empresas desaparecen de la noche a la mañana aprovechándose que en Guatemala las leyes no castigan a los patronos que no cumplen con las prestaciones laborales.

En Guatemala existe discriminación basada en la situación reproductiva, independientemente de la forma que tenga, es un tipo de discriminación por

motivos de sexo. Las pruebas de embarazo como condición para el empleo son un ejemplo claro. El incumplimiento de las protecciones para la maternidad también constituye una forma de discriminación sexual. La discriminación fundamentada en el embarazo va más allá del proceso de contratación y afecta a las vidas de las mujeres en el trabajo: descenso de categoría, traslados desventajosos y en los peores casos, despidos de trabajadoras embarazadas y negación o limitación del permiso de maternidad y los arreglos para la lactancia. Por lo que son necesarios regular los derechos a servicios sociales de las mujeres trabajadoras fuera del hogar.

En la legislación guatemalteca, existe en la práctica una discriminación generalizada basada en la situación reproductiva en los sectores tanto de la maquila como del trabajo doméstico.

No hay ninguna norma que sancione bajo pena el despido por motivo de embarazo. Lo único que existe en el Código de Trabajo es el derecho a la inamovilidad en el puesto de trabajo de la mujer embarazada mientras dure el embarazo y abarca hasta los 10 meses de lactancia. Si el empleador incumple y la despide, el Juez puede ordenar su reinstalación. Sin embargo, esta norma en la práctica no se cumple, despiden constantemente a trabajadoras embarazadas. La Inspección General de Trabajo incumple su tarea de fiscalizar y el acceso a la justicia por parte de las mujeres es totalmente limitado.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil disponen protecciones especiales para los niños y niñas que trabajan, las cuales Guatemala tiene la obligación de otorgar a las jóvenes empleadas como trabajadoras de casa particular u operadoras de línea en maquilas y otras formas de empleo infantil. El gobierno guatemalteco ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil en noviembre de 2001.

Las leyes guatemaltecas fijan en los catorce años la edad mínima para el empleo, aunque la Inspección del Ministerio de Trabajo puede permitir que niños y niñas menores de catorce años trabajen de aprendices, como parte de un programa educativo, o si existe la necesidad económica. En general, los niños no pueden trabajar más de siete horas al día y cuarenta y dos horas a la semana. No obstante, estas limitaciones de la duración de la jornada y la

semana laboral no se aplican a las niñas empleadas en casas particulares; las jóvenes que tienen dichos trabajos trabajan con las mismas condiciones que sus compañeras adultas.

El Estado de Guatemala está obligado conforme al derecho internacional a combatir el acoso y hostigamiento sexual en el lugar de trabajo por ser tanto una forma de discriminación sexual como de violencia basada en el sexo.

Guatemala no ha cumplido todavía la promesa establecida en los acuerdos de paz de adoptar leyes que prohíban y sancionen el acoso y hostigamiento sexual. En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, uno de los acuerdos firmados durante el proceso de paz que entró en vigor el 29 de diciembre de 1996, el gobierno se comprometió a promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra una mujer indígena.

Ha habido varios intentos de promulgar legislación específica para prohibir el hostigamiento sexual. El Proyecto de Mujer y Reforma Legal, una iniciativa para revisar las leyes discriminatorias y proponer una reforma legislativa; la Comisión de la Mujer del Congreso y dos diputadas, Olga Camey de Noack y Flora Escobar de Ramos, desarrollaron anteproyectos de ley sobre el acoso sexual.

Las mujeres indígenas creemos que no se debe despedir nunca a una mujer embarazada por el hecho de estar embarazada, ya que es una violación a sus derechos laborales, reproductivos, salud y vida privada.

Artículo 12

Discriminación a la Mujer en la Esfera de Atención Médica y Planificación Familiar.

En Guatemala, el enfoque de salud dirigida a las mujeres, está centrado en el papel de las mujeres como reproductoras de vida por ello las estadísticas desagregadas por sexo solo dan cuenta de la salud de las mujeres en este ámbito. Las mujeres pobres tienen en promedio 7 hijos o hijas, que no son los

que realmente hubieran querido tener, mientras que las mujeres con más posibilidades y recursos tienen menos. A nivel latinoamericano en 1998 y en 2007, Guatemala ocupa el segundo lugar en mortalidad materna.¹³

La educación en salud reproductiva no llega a las comunidades más lejanas, no se incluye como parte de la educación formal. El machismo y la desinformación son causas de la reproducción no deseada, los métodos anticonceptivos sólo van dirigidos a la mujer no así para los hombres.

En lo que respecta a la mortalidad materna infantil, las comadronas juegan un papel muy importante dentro de las comunidades, sin embargo no hay mecanismos de control para garantizar capacitación y actualización que ayude a incidir en una disminución directa de la mortalidad materna e infantil.

Existe la necesidad de contar con una política integral de salud con pertinencia cultural adecuada para las mujeres indígenas, garantizando que no se produzca ningún tipo de discriminación. Y que el mismo abarque la seguridad alimentaria y muy concretamente la salud materna infantil.

El medio de información Prensa Libre de fecha 17 de octubre de 2008 reveló que la seguridad alimentaria en Guatemala continúa siendo precaria, de acuerdo a los datos:

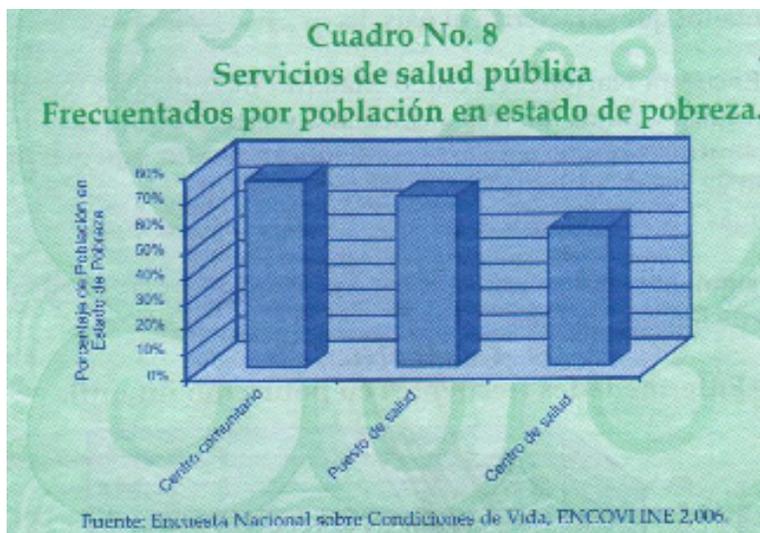
- **49.3%**, de niños y niñas padecen desnutrición crónica; 70%, es indígena.
- **37 de 88 países**, es el puesto en que se encuentra Guatemala, según un informe del Instituto Internacional para la Investigación de Políticas Alimentarias. **56%** es el índice de pobreza (menos de US\$2 diarios). Subió de 51% (700 mil nuevos pobres) en el país. **1 Millón**, de 6 millones de personas por debajo de la línea de la pobreza en Centroamérica residen en Guatemala.
- **6,147 comunidades**, registran algún grado de desnutrición, de las cuales, 332 son puntos de alto riesgo. **19.7%**, es el índice de pobreza extrema (menos de US\$1 al día). Subió de 15.2% (500 mil pasaron de pobreza a la extrema pobreza). Guatemala se encuentra en una situación de hambruna calificada como grave. Un millón de niños y niñas padecen desnutrición crónica.

¹³ Oficina Nacional de la Mujer –ONAM- “Participación de las Mujeres Trabajadoras a través de

El precio de la comida, el aumento de productos importados y la falta de políticas integrales comerciales, agrícolas y salariales hacen que el hambre siga siendo un problema grave en el país, denunció el Colectivo por el Derecho a la Alimentación.

El salario mínimo se ubica en Q1 mil 410 y Q1 mil 455 (agrícola y no agrícola, respectivamente), pero la canasta básica alcanza los Q 2800.00, lo cual significa que las familias pobres no pueden satisfacer esa necesidad.

La deficiencias en sistema de salud, es la baja cobertura, ya que solo abarca el 30 por ciento de la población, en su mayoría en el área rural. En Guatemala, las principales causas de muerte en la niñez son diarreas, vómitos, neumonías, deshidratación e infecciones respiratorias agudas.



Artículo 13

Discriminación a la Mujer en la Esfera de la Vida Económica

Las mujeres indígenas no pueden acceder a créditos financieros porque en la mayoría de casos es requisito garantizar el crédito con bienes y es el caso que las mujeres no son propietarias de bienes porque viven en condiciones de pobreza extrema.

Según el PNUD, Guatemala ocupa el lugar número 121 de 177 países clasificados de acuerdo al índice de Desarrollo Humano con un 51% de la población en estado de pobreza y un 15 en estado de extrema pobreza.¹⁴

Según encuesta del Encuentro Nacional sobre Condiciones de Vida (2006), del total de población en estado de pobreza, un 55.6% es indígena y un 44.4% es no indígena; mientras tanto la población no pobre la constituye un 19.36% que no es indígena.¹⁵



En Guatemala la concentración del ingreso están en pocas manos, familias y empresas, es uno de los mayores problemas que afronta la dignificación de las condiciones de vida de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka y de los habitantes ladinos pobres y es uno de los factores que determina la división de los estratos sociales y la persistencia de élites económicas y políticas, que

¹⁴ Encuentro Nacional sobre condiciones de vida INE 2006.

obstaculizan el desarrollo de las mujeres indígenas. Los gobiernos de turno obedecen a estas élites porque financian sus campañas electorales y son responsables de esta desigualdad.

A la presente fecha no existen programas de crédito y financiamiento accesibles para mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas, por los requisitos exigidos a los que ellas no pueden acceder; principalmente: la propiedad como garantía, no poseen un salario por lo tanto no pueden pagar una cuota mensual.

En el mercado laboral, la población Maya representa el 38% de la población económicamente activa que participa en distintas ramas económicas: agricultura, ganadería, industria, comercio, servicios, artesanías y trabajos no calificados. El ingreso laboral promedio mensual para el hombre indígena es de Q. 989.00 y para el no indígena, de Q1912.00 para el caso de la mujer indígena, es de Q599.00 contra Q1260.00 para la mujer no indígena. Los profesionales mayas ganan el 36% menos de lo que ganan los ladinos y las mujeres indígenas menos de lo que ganan los hombres mayas. Estos datos contrastan con el valor de la canasta familiar el cual asciende a Q 2,800.00.¹⁶

La diferencia en el ingreso que se constatan entre la población indígena y no indígena y entre los hombres y las mujeres, no puede ser explicada solamente por diferencias productivas, atributos personales y capacidades adquiridas. Al parecer, existe además un factor extraeconómico que deriva en un menor ingreso para los indígenas y con mayor fuerza hacia las mujeres indígenas. Este factor es la discriminación.

La discriminación en el ingreso se da cuando alguna persona con las mismas capacidades productivas y condiciones de trabajo que otra, pero con diferencias en alguna característica personal no relacionada con la generación o motivo del ingreso, recibe un trato diferenciado que reduce, limita o menoscaba el mismo.

Un análisis efectuado recientemente sobre el papel de la discriminación en las brechas de salario, con base en el Instituto Nacional de Estadística 2004,

¹⁵ Ob.Cit.

¹⁶ Ob. Cit.

muestra que el 47.5% de las diferencias interétnicas en el salario están relacionadas con el capital de los grupos analizados; el 52% restante obedecería a la discriminación. Dicho de otra manera, si se considera que los ingresos promedio por concepto de salarios y prestaciones es de Q1.271.33 mensuales para la población no indígena y de Q555.40 para los indígenas, se puede afirmar que la brecha salarial (Q715.87) está siendo determinada en aproximadamente un 50% por las diferencias en los niveles educativos, la edad, área rural y por la actividad económica que se realiza. El 50% lo determina, fundamentalmente, la condición de ser indígena.

La falta de oportunidades económicas hace que las mujeres indígenas, también se ven obligadas a migrar a los Estados Unidos en busca de oportunidades económicas, afrontando diversas violaciones a sus derechos fundamentales porque no existen políticas de defensa ante su status migratorio.

De 91 hombres que van a Estados Unidos o a otros países se quedan en el país 100 mujeres con mayores responsabilidades y cargas de trabajo ante la familia y la comunidad. Con el tiempo muchos hombres dejan de tener comunicación con su pareja y familia; se niegan a enviar el sustento económico, dejando a las mujeres solas en la búsqueda del sustento de las necesidades económicas en otros casos los hombres siguen teniendo control económico sobre las mujeres aunque estén lejos.

Las desigualdades en el ingreso contribuyen de manera importante a generar una estratificación socioeconómica polarizada, altos niveles de pobreza y de desnutrición crónica, riesgo de hambre y bajos índices de desarrollo humano. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005.

No existe protección a la propiedad intelectual de los diseños y elaboración de tejidos de las mujeres indígenas, las industrias están apropiándose de ellos para comercializarlos, quitando a las mujeres su principal fuente de ingreso. Igualmente ocurre con las semillas criollas del maíz, base de la vida de los Pueblos Indígenas y que ha sido industrializado y alterado químicamente provocando efectos secundarios en la salud de las mujeres y Pueblos Indígenas. Cada día se suplanta los productos propios por transgénicos que vienen a alterar el sistema económico familiar, comunitario convirtiéndolos en

consumidores y generando cada día más pobreza.

El impacto del Tratado de Libre Comercio ha repercutido en la economía de las Mujeres indígenas dedicadas a la producción en pequeña escala, denominada economía de patio.

Artículo 14

Situación y Condición de la Mujer Rural

Las mujeres indígenas del área rural se encuentran entre las personas más afectadas por la discriminación. Porque son víctimas de una doble discriminación por su origen étnico y su género que se traduce en particular, en el rechazo de sus trajes tradicionales, la falta de acceso a la educación a la salud y a los servicios públicos básicos (agua, electricidad, otros), la falta de oportunidades laborales y de acceso a la tierra.

La tasa de analfabetismo de las mujeres indígenas oscilan entre el 50% y el 90%, y sólo el 43% de ellas logra terminar la escuela primaria, el 5.8% la secundaria y el 1% la educación superior. El 65% de la población indígenas no tiene acceso a red de agua, más del 80% no tiene conexión a sistemas de alcantarillado y la mitad no está conectada a la red eléctrica.

Según el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005. Que “para tener una apreciación más precisa de la diversidad urbana/rural en el país y la diferenciación étnica en los patrones de asentamiento humano, se acude adicionalmente a la categoría de “lugar poblado”. De acuerdo a los datos obtenidos del Censo de Población y Habitación 2002, el 70% de la población no indígena se ubica principalmente en ciudades, pueblos y aldeas; en contraste, cerca del 70% de los indígenas se asientan principalmente en aldeas y caseríos. Dicha diferenciación urbana/rural según etnicidad obedece a una modalidad de inserción en la actividad productiva que ha dejado históricamente a los pueblos indígenas vinculados al campo, a la agricultura y por consiguiente, al asentamiento en el área rural. En contraste, la población ladina, igualmente, por su inserción más diversificada en la actividad productiva del país, se ha asentado también de manera más diversa.

La conflictividad agraria, es una de las causas que dio origen al conflicto armado en Guatemala y que en la actualidad sigue siendo un problema aún no resuelto a pesar de los compromisos asumidos en el Acuerdo Socioeconómico y Situación Agraria. Las mujeres indígenas enfrentan cada día desalojos de las tierras que históricamente les pertenecen y que también las han cultivado esto perjudica sobremanera la vida no sólo económica, sino cultural, social y política de las mujeres indígenas y pueblos indígenas.

Las empresas capitalistas transnacionales se están asentando en las áreas rurales donde habita la mayoría de los Pueblos Indígenas despojando de sus territorios y propiedad ancestrales con licencias autorizados por el Estado sin previa consulta a los Pueblos, violando así el derecho de consulta establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en Países Independientes.

Actualmente las mujeres indígenas han sido objetos de violaciones constantes en el despojo y usurpación de sus tierras de parte de las empresas mineras e hidroeléctricas, que han causando daño ambiental y enfermedades especialmente en niños, niñas y mujeres. El Estado no garantiza la protección de las mujeres y sus familias, no defiende los territorios habitados por los pueblos indígenas, al contrario de manera emergente esta emitiendo acuerdos para la criminalización de la protesta y estados de excepción para callar a la población en la defensa de sus territorios.

Las viviendas de las mujeres indígenas, están asentadas en áreas vulnerables a deslaves ocasionados por el cambio climático, sus condiciones son precarias, en hacinamiento y contaminación. Problemas derivados de la estigmatización, marginación y de la inexistencia o inadecuación de la infraestructura tales como la falta de acceso al agua potable. Las malas condiciones de vivienda reflejan y agravan la pobreza de las mujeres indígenas, los programas de vivienda, que promueve el Estado no son las deseadas por las mujeres indígenas, porque no reúnen las condiciones adecuadas a su cultura.

El sistema legal impuesto desde la invasión española, con los títulos de propiedad individual y privada, generó exclusión dejando inseguridad jurídica para las mujeres indígenas sobre las tierras. Actualmente no tienen título de

propiedad, debido a múltiples razones entre ellas está la falta de capacidad económica para adquirirlos y dentro legal esto es lo que vale frente a la posesión que ellas han adquirido por heredad desde sus antepasados.

RECOMENDACIONES

En Guatemala, habitan cuatro Pueblos con cultura diferenciada: Ladino o Mestizo, Xinca, Garífuna y Maya. Actualmente los Pueblos Indígenas representan más de la mitad de la población total. El Pueblo Maya está conformado por 22 comunidades lingüísticas.- Achi, Akateko, Awakateco, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Popti', Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopán, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, y Mujeres Indígenas, con el fin de hacer valer sus derechos fundamentales, presentan a través del Informe Alternativo las recomendaciones para el Comité de Expertas de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- solicite y exija al Estado de Guatemala atender y brindar solución a las demandas.

1. ACCESO A LA JUSTICIA

- Solicitamos al Gobierno y operadores de justicia de Guatemala retiren la orden de captura en contra de las ocho mujeres maya mam de San Miguel Ixtahuacán del departamento de san marcos, por la evidente discriminación y violación a sus derechos humanos individuales y colectivos en defensa de sus territorios.
- Que el Organismo Legislativo desengavete y apruebe con urgencia nacional todo tipo de anteproyecto de ley que han presentado y estarán presentando las mujeres guatemaltecas específicamente las mujeres indígenas.
- Que los operadores de justicia consideren, respeten y reconozcan el sistema de justicia a nivel comunitario de las mujeres indígenas siempre y cuando no atente contra la dignidad.
- Los programas de justicia oficial deben ser diseñados y desempeñados en atención de los cuatro pueblos que habitan en Guatemala, de manera que haya iguales condiciones en el acceso a la justicia, en especial el caso de las mujeres indígenas.

- Que los operadores de justicia impartan justicia transparente, acorde a la condición lingüística para que se garantice la defensa de los derechos de las mujeres indígenas.

2. *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*

- Que los sistemas de atención a la violencia en las instancias públicas hacia las mujeres indígenas sean con pertinencia cultural y con personal de acuerdo a las comunidades lingüísticas.
- Que se evidencia con datos específicos la violencia contra las mujeres indígenas.
- Que los casos de violencia contra las Mujeres Indígenas no queden impunes.

3. *POLITICAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION*

- Implementar políticas educativas dentro de los pensum del sistema educativo que promuevan la igualdad para las mujeres indígenas en los ámbitos político, cultural, social y económico.
- Transformar los principios y valores de la educación que promueve la no discriminación.
- Crear instancias autónomas que trabajen en defensa de los derechos de las mujeres indígenas.
- Asignación presupuestaria a políticas, planes, programas y proyectos de parte de las instituciones públicas para la implementación del Plan de Equidad de Oportunidades de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres 2008-2023. Encaminadas para la eliminación de las brechas de desigualdad y discriminación que viven las mujeres indígenas.
- Que el Estado de Guatemala, proteja, prohíba y sancione a personas extranjeras y las empresas nacionales e internacionales que usurpen la propiedad intelectual de las mujeres indígenas; de acuerdo a lo que establece el Convenio 169 en el artículo 17.

- Solicitamos al Estado de Guatemala de Fortalecer a los mecanismos de las Mujeres con la asignación de presupuesto para su ampliación de cobertura de atención y el fortalecimiento institucional específicamente: La Defensoría de la Mujer Indígena DEMI y la Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM.

4. PARTICIPACION POLITICA

- Agilizar el proceso de la Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos; que garantiza las cuotas de participación de las mujeres y específicamente de las mujeres indígenas.
- El Estado de Guatemala, debe implementar medidas para asegurar que las mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas estén informadas de sus derechos fundamentales.
- Que el Estado de Guatemala promueva la participación amplia de las mujeres indígenas en la elaboración y ejecución de las políticas públicas de todos los niveles de participación.

5. POLITICAS DE EDUCACION

- Ampliar la cobertura de educación en áreas mas alejadas de los centros urbanos para garantizar el derecho a la educación de las mujeres indígenas.
- Asignar presupuesto para ampliar la cobertura y calidad educativa y programas de becas para las niñas y mujeres indígenas en todos los niveles de educación.
- Garantizar la pertinencia cultural en educación de las mujeres indígenas.
- Transformar los principios y valores de la educación para que incluya en sus contenidos los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas.

6. POLITICAS LABORALES

- Reformar el código laboral que regule la no discriminación hacia las mujeres indígenas, libertad y dignidad de la maternidad, reconocimiento de la labor y los derechos humanos de las trabajadoras de casa particular.

- El Ministerio de Trabajo debe tutelar las políticas laborales implementadas por las empresas o patronos que no sean discriminatorias.
- Que el Estado garantice políticas flexibles para la contratación de mujeres indígenas en las distintas instancias públicas.
- Promover la participación y carrera profesional de las mujeres indígenas en todos los niveles de toma de decisión de las Instancias Operadoras de Justicia.
- **POLITICAS DE SALUD**
- Que el Ministerio de Salud promuevan, respeten y reconozca los sistemas de salud indígenas, para que la salud de las mujeres indígenas sea integral.
- Ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud pública en las áreas rurales para beneficiar a las mujeres indígenas.

7. POLITICAS ECONOMICAS

- Que las instituciones públicas de Guatemala implementan programas y proyectos que promuevan la autonomía económica de las mujeres indígenas.
- Implementar políticas económicas que garantizan el acceso de las mujeres indígenas a créditos, bancos comunales, proyectos productivos, cooperativas y el libre acceso a mercado nacional e internacional.
- Que el estado de Guatemala reconozca y fortalezca la economía campesina e indígena de las mujeres, que están amenazadas por las políticas transnacionales.
- Que el Estado de Guatemala, revise y renegocie el TLC con Estados Unidos ya que a 2 años de su implementación sólo ha generado más pobreza y desigualdad en las Mujeres Indígenas y Pueblos Indígenas.

8. SITUACION DE LA MUJER RURAL

- Que el Estado de Guatemala, ordene alto a las políticas de desalojo contra las Comunidades Indígenas, asentadas en fincas para que se respete la posesión ancestral, aun no contando título de propiedad.
- Que el Estado Guatemalteco, respete el derecho de consulta y la soberanía de los Pueblos Indígenas expresadas a través de las Consultas Comunitarias realizadas.
- Pedimos al Estado anular las licencias de exploración y concesiones mineras que ponen en peligro la vida de las mujeres indígenas y de su territorio, a través de la contaminación y escasez del agua, la destrucción de sus viviendas y despojo de sus tierras.
- Que el Estado revise y renegocie el TLC con Estados Unidos para la implementación de leyes que regulen la penalización del ingreso de semilla transgénicas a Guatemala porque dañan la salud y vida de las mujeres indígenas y de sus territorios.